

PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial, sin observancia por el solo hecho de publicarse en este periódico.

PLATE LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MAYO DE 1964

NOTES TO THE READER

COMPOUNDING

[illegible]

Discussion

La Forestella Company

0000010100000

...the ... of ...

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ENCUESTO VIVEROS, GERENCIADOR CONSTITUCIONAL DEL TERRAZO LIBRE Y SORRENO DE HIDALGO, A LOS MARTINUTIN, SAREDO

TRACER NUMBER 204

XXIX Congreso Constitucional del Estado de

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el artículo 16 del Decreto 116 de 17 de octubre de 1903, en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.— Para las elecciones ordi-

Comités Electorales número uno.—Formado por los
 Acetcos de Puebla, Mineral del Monte y Mineral de
 Cuicatlan.
 Comités Electorales número dos.—Formado por los
 Acetcos de Cuicatlan, Cuicatlan, Acapulco, Cuicatlan,
 Cuicatlan.
 Comités Electorales número tres.—Formado por los
 Acetcos de Tula de Allende, Tepetitlan del Rio, Atlixco,
 Taxco, Atlixco, Tepetitlan, Tepetitlan, Tepetitlan,
 Tepetitlan, Tepetitlan, Tepetitlan y Tepetitlan. Cabe-

El Director General de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República, en el Distrito Federal, a los 15 días del mes de Mayo de 1960.

El directorial actual estuvo formado por los señores de Zamudio, Santa María Tejeda, Parada, J. Mado, Padilla, Chapulhuacán y Tzucotz.

de Zacualtipán, Tlaxcala, México, Zacualtipán y Tepic de Cabecera, Zacualtipán. Natural summer site.—Formado por los

Metropolitano, Alameda el Grande
Joaquín Hidalgo, Llave, Molango y Xico-
Abasco. Metropolitano
Bicentenario número ocho.—Formado por los

de la Universidad de Lima, San Marino y la Universidad de la Habana. En Cuba, Méjico y América Latina, Tercera de Orosa.
de la Universidad de Lima, San Marino y la Universidad de la Habana. En Cuba, Méjico y América Latina, Tercera de Orosa.
de la Universidad de Lima, San Marino y la Universidad de la Habana. En Cuba, Méjico y América Latina, Tercera de Orosa.

Рис. 1. Температурный режим в зависимости от времени суток в помещениях для содержания животных: 1 - температура воздуха; 2 - температура пола; 3 - температура воды.

District electoral returns data - Formed by the
Municipios de Huejutla, Calixtl, Tlaxiaco, Orizaba,
Huejutla, Coatepec, Huastla

Distribuido gratuitamente en: - Formado por los
Municipios de Atlixpan, San Salvador, Francisco I. Ma-
drazo, San Agustín Tlaxiaco, El Arroyo, San Mateo y Ma-
nual de Olvera. Cabecera, Atlixpan.

ARTÍCULO SEGUNDO. = Queda derogado el Decreto número 170 de 1 de mayo de 1968.

Al Ejecutivo del Estado para su estudio y cumplimiento.

Debido en el Salto de San Juan del M. Coferre; de
Barrado en Pachuca de Soto, a las once y diez del mes de
mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Dip. Presi-
dente, Miguel Artigas. — Dip. Secs., Nicanor Pérez
Cabrera. — Dip. Sec. Francisco Aguilar. — Párrafos...

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Puebla de San Pablo, a las once de la tarde del día 10 de abril de mil novecientos treinta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado, Eusebio Cienfuegos — El Secretario General de Gobierno, Carlos Rodríguez.

1994

ERNESTO VILORIA, COORDINADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A CARACAS, VENEZUELA

DECRETO NUMERO 260.

DIKRETO NUMERO 299

XXII Congresso Constitucional de 1960

Artículo 17. — Queda derogado el decreto número 43 del 28 de marzo de 1955 expedido la H. Legislativa de la Nación, en virtud del cual se declaró de carácter obligatorio el uso del español en el Estado de Querétaro.

El conde de Pavia y el conde de Pavia, el 28 de marzo de 1920, por Francisco Pujos y el conde de Pavia, don Leopoldo Castellani, fundado en el grupo de la línea.

Arbitrio. Se leenla al C. Gobernador Constituyente del Estado para que por causa de utilidad pública expropiar las tierras que sean necesarias para la construcción de una presa de irrigación en el Municipio de

Artículo 40.—También se autoriza al pueblo de El Estero de San Juan para que expida la Ley y el Reglamento que regule la explotación de la explotación de dicha presa y la distribución de sus aguas.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Miguel Arteaga*.—Dip. Srio., *Napoleón Pérez Chávez*.—Dip. Srio., *Estanislao Angeles*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida cumplimiento.

Pal. Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

5765

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 1.

Al C. Gobernador del Estado.

Presente.

Nos permitimos informar a usted que por acuerdo del H. Departamento Agrario Federal y del C. Gobernador Constitucional del Estado, con esta fecha se instaló la Comisión Agraria Mixta del Estado, quedando integrada como sigue:

Presidente.	Ing. Jorge Rodríguez Moguel. (Delegado del Departamento Agrario en el Estado.)
Secretario.	In. Manuel Gutiérrez Ortega.
Vocal Federal.	In. Miguel Ángel Duarte.
Vocal del Estado.	C. Jerónimo Uribe.
Representante de los Campesinos.	C. Estanislao Angeles.

Lo que hacemos de su conocimiento para que en lo sucesivo, se traten en esta Comisión todos los asuntos agrarios cuyos expedientes no hayan sido resueltos y ejecutados en primera instancia.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., 7 de mayo de 1934. El Presidente de la C. A. M., *Ing. Jorge Rodríguez Moguel*.—Rúbrica.—El Secretario, *Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.—Rúbrica.

5860

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 82.

Ciudadano Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 10 de 14 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Exp. 2.312. (29)121, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Tengo la honra de comunicar a usted para su conocimiento y efectos consiguientes que el "Partido Nacional Revolucionario" constituido en el Paseo de la Reforma número 18 de esta ciudad, fue registrado en esta Secretaría a fojas 102 del libro respectivo, con fecha de hoy, en vista de que la citada Agrupación comprobó en esta Dependencia del Ejecutivo haber llenado los requisitos que señalan las diversas fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales de primero de julio

de 1918. Me permito comunicar a usted lo anterior aplicándole dicte los acuerdos que estime necesarios de que se den facilidades de Ley a la citada Agrupación para que pueda tomar parte en las próximas elecciones de Poderes Federales. El distintivo que adoptó el Partido de que se trata, consiste en tres barras verticales verde, blanca y roja, con las iniciales P.N.R. sobre ellas y encerradas dentro de un círculo blanco, que a su vez está en cerrado en un círculo rojo.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 14 de mayo de 1934.—El Subsecretario Encargado del Despacho.—Juan G. Cabral.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, publicación y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 21 de mayo de 1934.—El Srio. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

5970

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 84.

La Secretaría de Gobernación en circular número de fecha 19 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue: "Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Me es grato manifestar a usted para los efectos legales consiguientes, que en virtud de haber llenado los requisitos que señalan las diversas fracciones del artículo de la Ley Electoral de Poderes Federales de 10 de julio de 1918 el "PARTIDO DEMOCRATA SOCIALISTA" constituido en la Av. 5 de Mayo número 10 de esta ciudad, ha sido registrado en el libro respectivo de la propia Secretaría a fojas 103, a efecto de que la Agrupación pueda contender en las próximas elecciones de Poderes Federales.—El distintivo que adopta la Agrupación de que se trata consiste en tres círculos concéntricos con una estrella de ocho puntos, roja, en el centro, siendo los colores de los círculos comenzando por el exterior, rojo; el del centro, blanco; y el interior, rojo, quedando como se ha dicho antes, la estrella roja en el centro sobre un fondo blanco.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., mayo 19 de 1934.—Por Ac. del Secretario Enc. del Desp. El Oficial Mayor, *Magro Soto*.—Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación. Protesto a Ud. mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1934.—El Secretario General, *Guillermo Bárcena B.*

Secretaría General.

Sección de

CORTE DE CAJA de segunda operación que se hizo en esta Oficina para demostrar el movimiento que se ha habido durante el mes de diciembre de 1933.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$
REMBASAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....	1 36
Administración de Rentas de Apam.....	\$ 16,367 11

Administración de Rentas de Atotonilco	86 01	
Administración de Rentas de Huejutla		
Administración de Rentas de Huichapan	34 61	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan	2 42	
Administración de Rentas de Jacala		
Administración de Rentas de Metzquitlán		
Administración de Rentas de Molango		
Administración de Rentas de Pachuca	214,856 70	
Administración de Rentas de Tenango		
Administración de Rentas de Tula	2 97	
Administración de Rentas de Tulancingo	3,216 09	234,567 27
Administración de Rentas de Zacualtipán		
Administración de Rentas de Zimapan		
Sección de Bosques		
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Aduenos de Municipios por cuenta de libros		
Derechos por servicios públicos	100 00	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	9,158 08	9,258 08
Depósitos Diversos		
acreedores y Acreedores Diversos		
Derechos por servicios públicos		
Productos de mercedes de agua		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas		
Provechamientos Diversos		
Beneficios Extraordinarios		
Beneficios		
Herencias y Legados		
Beneficios reconocidos		
Derechos por servicios Públicos		
Pensiones de A. Municipales		
Producto de la Imprenta		
Producto del Registro Civil		
Beneficios de todo género		
Contribución Federal		
Suma los Ingresos	\$	327,366 36

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO		
Gastos de Diputados y Gastos de Representación	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,018 75	
Administración General. Sueldos y Gastos	1,611 00	8,209 75
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado y Ayudante	1,271 00	
Secretaría Particular	589 00	
Secretaría General	713 00	
Gastos Materiales	22,444 91	
Armación y Milicia	679 52	
Administración Gral. de Rentas	1,178 00	
Secretaría Gral. del Estado	1,258 60	

Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas	1,052 14	
Dep. Acción Económica	1,015 25	
Departamento de Bosques	897 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública	451 05	
Oficialía de Partes	201 50	
Proveeduría General	232 50	
Sección de Archivo	217 00	
Servidumbre del Gobernador	55 80	
Conserjería de Palacio	427 80	
Dirección de Salubridad Pública	895 45	
Propagación de la Vacuna	251 00	
Ministerio Público	1,476 53	
Defensorías de Oficio	465 00	
Defensorías Fiscales	186 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	2,317 85	
Hospital Civil	8,001 78	
Escuela de Obstetricia	124 00	
Taller de Costura y Planchado		
Subvención para Hospitales		
Junta de Beneficencia Privada	111 60	
Banda del Estado	372 00	
Cárcel del Estado	2,036 09	
Escolta del Ejecutivo	487 43	
Pensiones	2,199 50	
Imprenta del Gobierno	1,294 56	
Departamento de Trabajo y Previsión Social	1,196 60	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Insp. de Policía y Tránsito		
Procuraduría de Indígenas	395 25	
Departamento de Tráfico	2,177 29	56,672 50
Comisión Local Agraria		

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado	11,726 37	
Escuelas Superiores	4,598 85	
Gastos diversos de Instrucción Pública	7,882 71	23,707 93

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas	2,316 36	
Correspondencia Oficial	366 85	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico, etc.	1,204 46	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo	10 80	
Sueldos Accidentales	12,460 84	
Gastos Imprevistos	8,422 80	
Festividades Nacionales		
Convenciones de Campesinos		
Amortización de la Deuda	1,625 55	26,407 66
Pagos de Marcha		
Honorarios Registradores Públicos		

DIVERSOS

Depósitos Diversos	206 00	
Responsabilidades pendientes	62 93	
Fáb. Cemento "Cruz Azul"	95,503 38	
Secretaría de Hacienda	25,096 82	120,868 13
Devolución Ingresos Mineros		

Placas del Estado......
Deudores y Acreedores Diver-
sos......
Pensiones de Abogados Muebles.
Participación a Municipios.
Derivación por concepto de In-
gresos Muebles......

PONDERA J.

Tribunal Superior.	artículo.	2,500 70
Jueces de Primera Instancia.		2,000 00
Cartera del ramo judicial.		50 50
Extinción. En efectivo para el 1º de enero de 1904.		4,470 50
IGUAL.		166,000 14
IGUAL.		400,000 00

Pachuca, a 31 de diciembre de 1903. — El Teniente General, Manuel González. — Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero. — Conforme, El Contador General, Carlos López M. — Poderes.

SECCION AGRARIA.

1903

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de declaración de ejidos promovido por los vecinos de la hacienda denominada LA DEXHA, del Municipio de Chapatepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 7 de octubre de 1907, los vecinos de la hacienda citada exponen, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se levo la tramitación del expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1º de enero de 1908.

Resultando Tercero. — La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario con de conformidad con las disposiciones legales, habiendo publicado la Junta Central respectiva a 201 habitantes, de los que 70 fueron considerados con derecho a dotación.

Análisis. dicha oficina procedió a recabar los datos técnicos que previene la Ley y a notificar a los propietarios de predios comprendidos dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del punto solicitante, a fin de que, presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses. Con vista de los datos obtenidos del censo formado y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el que fue elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Dicho funcionario de conformidad con el parecer de la Oficina de referencias, no falló el 30 de mayo de 1908 considerando en dotación al poblado de Dexha 425-87-50 Ha. de terrenos de agricultura en donde se encuentra la hacienda de El Arriero.

Resultando Cuarto. — Turnado el expediente respectivo a la Comisión Nacional Agraria para los efectos de su revisión, dicha Oficina de acuerdo con los datos técnicos recibidos y demás diligencias que obran en autos, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del poblado peticionario carecen de tierras suficientes para ocupar las parcelas en parcelas para la superficie que ocupa dicho poblado, mas que con de la propiedad de dichos terrenos, que están en poder de algunos señores a las labores agrícolas, que están en poder de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 21 de la Ley Agraria vigente, solo se

encuentran como afectable la hacienda de El Arriero, fuerza que aún cuando dispone de una gran extensión superficial los terrenos que pueden afectarse de este terreno para la dotación de que se trata, aun de agotarlos, no cubre y de monte alto, siendo aquellos en tan poca cantidad que no alcanza para satisfacer las necesidades individuales del núcleo solicitante; que el bien es cierto que el Oeste del ejido petionario de Dexha existen tierras de agacerero laborable, estas no pueden afectar por que quedando dividida la superficie que se le da a la hacienda mencionada; y, por último, que hecha una relación minuciosa del censo se llega a la conclusión de que los vecinos del núcleo de referencias que tienen derecho a dotación son 66, número que resulta después de descontar de los 70 que consideró la Junta Central a 4 que pertenecen los propietarios que previene la Ley para reunir parcela ejidal.

Resultando Quinto. — Hechas las notificaciones e interacciones para que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Agraria vigente presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses, así como del término de prueba que el mismo precepto establece, se presentó alguno de los notificados.

Considerando Primero. — De conformidad con lo que previene el artículo 184, interpretado a "contrario sensu", de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1903, el presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la Ley, toda vez que la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en el expediente citado Dexha tiene fecha 30 de mayo de 1908.

Considerando Segundo. — La capacidad del poblado beneficiado así como su necesidad de ejidos han quedado evidenciadas al comprobarse que en el mismo existen individuos con derecho a dotación, las cuales se cubren y viven exclusivamente de la agricultura, sin que posean tierras para subsistir a sus necesidades.

Considerando Tercero. — Tomando en cuenta que la Oficina del Arriero es la única propiedad afectable por el presente dictamen, habiendo en la calidad de tal de que dispone esta hacienda para la presente dotación y teniendo en consideración, por último, la evidencia que existe de no dejar aislados los terrenos que pertenecen al predio mencionado, así como las demás circunstancias que en el presente caso concurren de conformidad con lo que previene los artículos 20, 21 y 22 de la Ley que la aplica, procede conceder a los vecinos de Dexha 145-87-50 Ha. de terrenos de agacerero laborable sin pagar parcela individual por no alcanzar la misma a que se refiere el artículo 21 de la Ley, para los usos colectivos de los mencionados ejidos. Por lo tanto el ejido definitivo quedará formado por 145-87-50 Ha. de 425-87-50 Ha., modificación en la superficie, la resolución que en este asunto dictó el Gobernador del Estado de Hidalgo. Las autoridades respectivas deberán a poder del poblado beneficiado, para que con ellas, con sujeción a las disposiciones legales, se realicen las operaciones de acuerdo con el plano que se forma y se por quien corresponda.

Considerando Cuarto. — Que para cubrir la dotación se decreta la expropiación de las tierras necesarias para la dotación de los terrenos de la hacienda de El Arriero, para que reúnan la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Considerando Quinto. — Que siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques, el Estado de México, en todo el Territorio Nacional, debe estar obligado a conservar, restaurar y propagar los bosques que contienen la superficie de los terrenos de agacerero que contienen la superficie de los terrenos de agacerero.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 184 de la Ley Agraria, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en el Reglamento de 21 de marzo de 1903, el Excmo. Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Cruz, Tomás Martínez, Baldomero Martínez, José Monroy, A. H. Cruz, Domingo Gerónimo, Julián Benítez, Ismael Cruz, Cristóbal Domínguez, Felipe Reyes, Porfirio Martínez, Tiburcio Reyes, Celestino Velázquez, Toribio González, Eulogio Pérez, Crisóforo Ramírez, Florentino García, Juan Estrada, Simón Falcón, Eusebio Falcón, Juan Mercado, Fidencio Rosario, Jesús Maqueda, Fidel Olguín, Enrique Galván, Leonardo Ramírez, Otilio Mendoza, Luis Huerta, Eufemio Alcántara, Felipe Mendieta, Crispín, Melecio Nicolás, Víctor Pérez, Agapito G. A. Ramírez, Candelario Estrada, Manuel García, Calaquías García, Valentín Huerta, Domingo Ríos, Herculano Pérez, Alberto García, José Posada, Cornelio García, Tiburcio Melitón, Braulio Mendieta, Basilio Álvarez, Juan Olguín, Mariano Navarrete, Luis Galván, Maximiliano Cruz, Estéban Cruz, Celestino Rodríguez, Severiano Fabela, Simón Fabela, Gilberto Martínez, Jacobo Juárez, Severiano Cruz, A. Sánchez, Porfirio Sánchez, Ranulfo Reyes, Arcadio Vilches, Felipe Reyes, Francisco García n. s. f., Tomás Hernández, Avelino Llanas, Toribio Luna, Rosario Luna, Bernardino Luna, Patricio Villegas, Severo Angeles, Pedro Angeles, Dionisio Reyes, Anacleto Fabela, Sabino Mercado, Benito Mercado, E. Olguín, Gregorio Mercado, Catalino Jiménez, Higinio Mercado, Benito Brayo, Trinidad Evangelista, Lauro Olguín.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 2 de mayo de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

5186

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. — Registrado bajo el núm. 2728 del libro respectivo. — Al centro. — A. C. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo.

Los suscritos, vecinos del pueblo de Xochitlán, Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, ante usted con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que nuestro pueblo fué dotado con 1 060 hectáreas de tierras por Resolución Presidencial de fecha 24 de agosto de 1924, en la siguiente forma: 110 hectáreas de riego, 458 de temporal, 246 de pasteo y 246 de tierras improductivas, para doscientos veintinueve ejidatarios, quienes en la actualidad disfrutan del patrimonio familiar, cuya Ley fué aplicada hace tiempo.

Que de aquella fecha a la presente hay 80 jóvenes que han llegado a la mayor edad, 27 adultos que han ingresado a nuestro pueblo como nuevos vecinos, cuya conducta es satisfactoria para el vecindario y llenan los requisitos requeridos por la Ley para adquirir vecindad y por último una viuda carece de lo más imprescindible para la vida.

Que igualmente de aquella fecha a la presente ha aumentado considerablemente el número de cabezas de ganado mayor y menor, como se comprueba con el padrón que en dos fojas útiles acompañamos, lo que ha hecho que la actual superficie de que está dotado este pueblo sea insuficiente para las necesidades más urgentes de todos los vecinos.

Que estando nuestros derechos previstos en las disposiciones de los artículos 27 Constitucional y de las de los 130 y 81 de la Ley de Dotaciones de 21 de marzo de 1929.

A usted Ciudadano Gobernador, pedimos:

Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma legal pidiendo ampliación de tierras, que en su caso se tomarán de los terrenos del rancho de Tandé y del terreno denominado Potrero del Tendido, perteneciente a la hacienda de San Antonio Tula, ubicados el primer predio en jurisdicción del Estado de México y el segundo en la de este Estado de Hidalgo; que se turne nuestra solicitud a quien corresponda para los trámites de Ley y que

se nos tenga como nuestro Representante Común al C. Secretario del Departamento de Acción Agraria del Partido Nacional Revolucionario, con Oficinas en el Paseo de la Reforma número 18, México, D. F.

Protestamos a usted nuestra atención y respeto. —Xochitlán (Tula, Hgo.), a 22 de marzo de 1934.—El Presidente del Comisariado Ejidal.—Albino Guzmán.—Rúbrica.

Valente Alcántara, Leopoldo Huitrón, Melquiades Alpizar, Cirilo Alpizar, Florencio Jiménez, Macario Cid, Amadeo Osornio, León Alcántara, Blas Ramírez, Pedro Villeda, José Roberto, J. Guadalupe Paz, Teodoro García, Esteban Paz, Carlos Paz, Liborio Montoya, Epifanio Villeda, Pedro Acevedo, Hermenegildo Muñoz, Esteban Gerardo, Pedro Olvera, Nicolás Olvera, Juan R. Cruz, Santos Alpizar, Leandro Cruz, Asunción Alpizar, Pedro Ramírez, Juan Cruz A., Antonio García, José R. Alpizar, L. Espinosa, Feliciano Olguín Espinosa, Donato Ruiz, Bernardo Alpizar, Asunción Alpizar, Dionisio Pascual, Luis Alpizar, Marcelino Cervantes M., José O. Alpizar, Mario Alcántara, Víctor Olvera, José Cervantes, Juan Vázquez, Juan Vázquez 1º, Otilio Vázquez, Luis García, Pablo Baltazar, Antonio Huitrón, Cirilo Basurto, Esteban Basurto, Tomás Acevedo, Nicolás Alpizar, Santiago García, Hernando Fuentes, Nemeo Olvera, Pedro Alpizar, Hernández, Juan Alpizar, Miguel Alpizar, Antonio Alpizar, Juan Martínez, Antonio Reséndiz, Macario Ramírez, Ignacio Huitrón, Fidel Cervantes, Juan Jiménez, F. Fuentes, Conrado Cruz, Samuel Fuentes, Amado Acevedo, Filogonio Martínez, Pablo Alpizar, Julián Alpizar, Ramón Acevedo, Juan Espinosa, Carlos Alcántara, Juan Guzmán, Rodolfo Guzmán, Andrés García, Julio Cid, Agustín Cid, Epifanio Herrera, Epifanio Cadena, Epifanio Cruz, Maximino Juárez, Vicente Cadena, Carlos Monroy, Gilberto Paz, Juan G. Monroy, Asunción Paz, Faustino Baltazar, Santiago G. Monroy, Miguel Huitrón, Hilario Monroy, Rosalío G. Monroy.—Rúbrica.

Lista de los CC. que no saben firmar, por quienes lo hago yo El Juez Auxiliar.—Leopoldo Huitrón.—Rúbrica. 1, Victoriano Trejo, 2, Tomás Trejo, 3, Cándido Basurto, 4, Teodoro Cruz, 5, Mateo Cervantes, 6, Ascensión Espinosa, 7, Espiridión Jiménez, 8, Lucio Cruz, 9, Benigno Jiménez, 10, Manuel Silvestre, 11, Juan Onofre, 12, Lorenzo Arce, 13, Francisco Chávez, 14, León Acevedo, 15, Victoriano Valdovino, 16, Juan Alpizar Judío, 17, Antonio Alpizar Judío, 18, Bernardino Acevedo, 19, Felipe Alpizar, 20, Trinidad Alpizar, 21, Bonifacio Cadena, 22, José Marcelino, 23, José Camacho, 24, Víctor Olvera, 25, Crescenciano Acevedo, 26, Mauro Martínez, 27, Filiberto Alpizar, 28, Lorenzo Acevedo, 29, Miguel Valdovino, 30, Apolonio Alvino, 31, Concepción Pérez, 32, Julián Martínez, 33, Felipe Chávez, 34, Vicente Cadena, 35, Luis Arce, 36, Marcos Arce, 37, Cándido Martínez, 38, Genaro Alpizar, 39, Miguel Alpizar, 40, Aurelio Alpizar, 41, Eulogio Chávez, 42, Ramón Ramírez, 43, Isidro Acevedo, 44, Ciriaco García, 45, Abraham Pérez, 46, Macario García, 47, Cruz Cervantes, 48, José M.ª García, 49, Santiago García, 50, Angel Cervantes, 51, Tiburcio García, 52, Sixto Ramírez Pérez, 53, José Lorenzo, 54, Píoquinto Ramírez, 55, José Valentín, 56, Joaquín Alpizar, 57, Isaac Juárez, 58, Néstor Juárez, 59, Faustino García, 60, Roque Alcántara, 61, Guillermo Alcántara, 62, Policarpo Laguna, 63, José Marcelino, 64, Félix Silvestre, 65, Felipe Laguna, 66, Dionisio Alcántara, 67, Pedro Martínez, 68, Sotero Sandoval, 69, Santos Osornio, 70, Benito Silvestre, 71, José Pineda, 82, Alberto Laguna.

El Juez Auxiliar.—Leopoldo Huitrón.—Rúbrica. —Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Xochitlán, Mpio. de Tula, Edo. de Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Otro que dice: Comisariado Ejidal de Xochitlán, Mpio. de Tula, E. de Hidalgo. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 2 de mayo de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

1926

Al margen no sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

LISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la ranchería denominada TOXTHE, del Municipio de Chapultepec, del Estado de Hidalgo;

Resolviendo Primero.—Por escrito de 26 de mayo de 1927, los vecinos de la ranchería citada, aludida, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la Estado Federativa mexicana, de dotación de tierras por ceder de ellas para sufructos sus necesidades económicas.

Resolviendo Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria donde se puso la tramitación del expediente respectivo, las resoluciones publicadas dichas solicitudes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de septiembre de 1927.

Resolviendo Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo hipotecario de conformidad con las disposiciones vigentes, habiendo llamado la Junta Censal respectiva a sus habitantes de los que 77 fueron considerados en derecho a dotación. Asimismo, la Oficina de Agraria procedió a recabar los datos técnicos que precisa la ley y a notificar a los propietarios de las fincas comprendidas dentro del radio de siete kilómetros alrededor del sitio solicitante para que presentaran los alegatos y pruebas que estimaran necesarios en defensa de sus intereses.

Con vista de los datos obtenidos, del censo hipotecario y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el que fue a su vez, en su consideración del C. Gobernador del Estado, para su facultad de completar acuerdo con el párrafo de la mencionada Oficina dicto un fallo el 26 de mayo de 1931, concediendo en dotación 294 Ha., de las que 200, pertenecientes a 24 individuos que se repartieron de la hacienda de El Sado 68 Ha. de dotación para esta de ganado y de la hacienda de El Asillerio 226 Ha. de monte alto.

Resolviendo Cuarto.—Turnado el expediente de la causa a la Comisión Nacional Agraria para su estudio de su revisión, dicha Oficina de acuerdo con los datos técnicos recibidos y demás diligencias practicadas en autos, llegó a conocimiento de lo siguiente: que el poblado polifuncionario ocupa una finca de 230 Ha. repartida en pequeños lotes de propiedad de los señores del mismo, que los señores de la finca poblado son agricultores en su mayoría y que en la finca se dispone de terreno de agostadero para el ganado; que dentro del radio de siete kilómetros, que se refiere el artículo 21 de la Ley Agraria, solo se encuentran la hacienda de El Asillerio y la de El Sado, que la primera ocupa una superficie de 5737-27-28 Ha. y la segunda una superficie de 5737-27-28 Ha. y no hay más fincas para la dotación de que se trata, con lo que el C. H. de monte alto y de agostadero, con una superficie de 294-80 Ha., suficiente para su dotación de mayor superficie de tierras que se requiere y que la segunda solo dispone

para la presente dotación de 72-80 Ha. de terrenos de agostadero para esta de ganado, después de repartirse la superficie a que quedó reducida esta cantidad después de la afectación que sufrió para la creación definitiva a Zimapanoteg, respecto al acuerdo con la ley es satisfactorio por constituir que pequeña propiedad y, por último, que debe darse terreno suficiente del censo se llegó a la conclusión de que los vecinos de "Toxthe" que tienen derecho a dotación son 24, número que resulta después de excluir de los 77 individuos que constituyen la Junta Censal, que capacidad para recibir parcela ejidal a 24, con, por ser propietarios de terrenos con superficies mayor que las correspondientes en dotación, algunos más por no reunir las regulaciones de ley y otros por no dedicarse a las labores agrícolas.

Resolviendo Quinto.—Hechas las notificaciones a los interesados a fin de que de conformidad con lo que previene el artículo 87 de la Ley Agraria, en su caso, presentaran las alegaciones que creyeran pertinentes en defensa de sus intereses, dentro del término que el mismo precepto señala, comparecieron los propietarios de la hacienda de El Asillerio y Asueta quienes piden que no se afecte esta finca para la dotación de que se trata, en virtud de que se encuentra fraccionada en tres porciones, según aparece de la escritura que dicen está en el caso del pueblo de Santa María Amaleco y porque dentro del radio de afectación están las fincas de El Sado y San José del Merced. Asimismo, alegaron que la de El Asillerio se encuentra del dicho voluntarios sea dotación mayor de esta Agraria.

Considerando Primero.—El expediente que se trata debe ser resuelto de acuerdo con la Ley de 21 marzo de 1919, toda vez que se falló por no haberse presentado en su tiempo el dicho consentimiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de que se trata aludido no necesidad de ejidos han quedado suficientes al comprobarse que en el mismo están 24 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a fines agrícolas, entre de la agricultura, sin que posean tierras para sembrar a sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendidos a que las fincas afectadas para la presente dotación son la hacienda de El Asillerio y El Sado, atendiendo a las superficies de 5737-27-28 Ha. y 5737-27-28 Ha. respectivamente, que la primera ocupa una superficie de 5737-27-28 Ha. y la segunda una superficie de 5737-27-28 Ha. y no hay más fincas para la dotación de que se trata, con lo que el C. H. de monte alto y de agostadero, con una superficie de 294-80 Ha., suficiente para su dotación de mayor superficie de tierras que se requiere y que la segunda solo dispone

anteriores superficies se tomarán como sigue: de la hacienda de El Astillero 219-40 Hs. de agostadero laborable y 6-60 Hs. de monte alto y de la hacienda de El Saúz 7280 Hs. de agostadero para cría de ganado, pasando a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizánse de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Respecto a las alegaciones presentadas por los propietarios de la hacienda de El Astillero, son de desecharse en virtud de que no hay constancias en el expediente de que se hayan hecho las escripciones en el Registro Público de las operaciones de compra-venta a que se refieren los objetantes y porque la hacienda de San José del Marqués queda del poblado solicitante a una distancia mayor de siete kilómetros y a la finca de El Saúz se efectúa con la superficie de que dispone este predio.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos necesarios por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligado a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Toxtché", Municipio de Chapantongo del Estado Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresarán, la resolución dictada el 30 de mayo de 1931 por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado de referencia.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Toxtché", Municipio de Chapantongo del Estado de Hidalgo con una superficie total de 298-80 Hs. (doscientas noventa y ocho hectáreas, ochenta áreas) que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de El Astillero 219-40 Hs. (doscientas diecinueve hectáreas cuarenta áreas) de agostadero laborable y 6-60 Hs. (seis hectáreas sesenta áreas) de monte alto y de la hacienda El Saúz 72-80 Hs. (setenta y dos hectáreas ochenta áreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de conformidad con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras necesarias, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. FRANCISCO S. ELIAS.—Rúbrica. Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original. —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 17 de abril de 1934.—El Secretario General Ing. Heriberto Allera.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convocan postores para la Almoneda de remate que tendrá lugar en el Local de este Juzgado, a las once horas del tercer día siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y en el "Bohemio", que se edita en esta ciudad, de los bienes siguientes: Terreno en Santa Ana Hueytlalpa, lindando: Norte, María Guadalupe Marroquín; Sur, Antonio García; Oriente, María Juliana y Poniente, Francisco Castelán.—Terreno "Yemita" en Acaxochitlán, lindando: Norte, Francisco Castelán; Oriente Alberto y Poniente José Sosa. Casa y terreno en Acaxochitlán, lindando: Norte, Camino Tulancingo; Sur, Pedro Cacahuatitla; Oriente, Emiliano Cacahuatitla; y Poniente, Bibiano Cacahuatitla. Servirá de base, la postura legal de \$7.00.00 en que fueron valuados los bienes indicados.

Tulancingo, veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*. 3-3
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1934.—Recibido, mayo 8 de 1934.

5020

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

TULA
EDICTO.

De acuerdo con el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca para la facción de Inventarios y Avalúos de la sucesión de la señora Concepción Navarro Viuda de Miranda, que se verificará en este Juzgado el vigésimo día hábil siguiente a la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "Observador" de la Ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., a 30 de abril de 1934.—El Secretario *Luis Sánchez León*. 3-3
 Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 4 de 1934.—Recibido, mayo 8 de 1934.

4963

Al margen un sello que dice: "Juzgado 6º de Distrito del D. F.—México.—Estados Unidos Mexicanos".

Al frente: "Aviso de Remate. Primera Almoneda. En el juicio ejecutivo mercantil 'BANCO DE LONDRES Y MEXICO', S. A. Vs. 'SOCIEDAD TERESA F. VIUDA DE ROVALO E HIJOS', el señor Juez Sexto de Distrito del Distrito Federal, por auto de once de los corrientes, señaló las diez horas, treinta minutos del día doce de junio entrante, para la Primera Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, 'Bella Vista', alias 'El Tejocote', con su fracción anexa de Tepechichilco, ubicada en el Municipio de Tlanalapa, Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, la que linda: al Norte: Pueblo de Santo Tomás; al Sur, Rancho de la Cueva; al Oriente, Rancho de San Gregorio; y al Poniente, Hacienda de Montesillo; sirviendo de base para el remate la cantidad de ciento cincuenta mil pesos.—Se convocan postores.—México, D. F., a veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Firmado: *G. Acuña E.*" 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1934.—Recibido, mayo 7 de 1934.

5323

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del Señor DOMINGO DE LA FUENTE, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal contado desde el siguiente día de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "Deportes" de esta ciudad.

Pachuca, mayo 2 de 1934.—*Eduardo Calderón, Acuario*. 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 11 de 1934.—Recibido, mayo 11 de 1934.

5507

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse personas créanse derecho bienes sucesión Señor Carlos García; preséntense deducidos dentro de

treinta días, tercera publicación presente en "Periódico Oficial."

Tulancingo, cuatro de mayo de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 4 de 1934.—Recibido, mayo 16 de

5538

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Guadalupe Achucarro Vda. de De la Concha, contra María Domínguez Vda. de Alvarez, mandase sacar a remate en segunda almoneda la casa núm. 7 de la calle de Juárez de esta ciudad, que linda por el Norte, con Luis Paredes; Sur, Luis Orozco; Oriente, Rosa de la Guardia y Poniente, calle de su ubicación, diligencia que verificarse en el local de este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, sirviendo de base la cantidad de \$ 3145'54 valor de la finca, con deducción del 10%. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca de Soto, a 14 de mayo de 1934.—El Secretario, *Lic. Angel Morales M.* 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 16 de 1934.—Recibido, mayo 16 de 1934.

5326

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO DE REMATE.

Se convoca a postores y acreedores para el remate de la casa número diez y nueve Bis de Enrico Martínez, que linda: Al Norte con Zeferino Orta; al Sur con calle de su ubicación; al Oriente, con Erasmo Angeles y al Poniente con Marcelina Peña, embargada en juicio ejecutivo mercantil a Herlinda Ramírez de Cadena, por Marcelino Flores. El remate se verificará a las once horas del día veintidos de junio próximo en este Juzgado. Anunciarse por tres veces en el Periódico Oficial y El Observador. Servirá de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS OCHENTA CENTAVOS, valor pericial. Pachuca, mayo 15 de 1934.—El Secretario, *Horacio Manzano*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1934.—Recibido, mayo 21 de 1934.

DIVERSOS

5056

DISTRITO DE IXMIQUILPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

AVISO.

Disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, encuéntrase toro osco dos años, potro colorado dos años, burro tordillo cinco años, burra tordilla dos años, burra tordilla seis años con cría, fierros genas, constan expediente; valorizados en conjunto peritos treinta y dos pesos.

Publíquese cumplimiento Ley.

Chilcuautla, 26 de mayo de 1934. — El Presidente Municipal, *Juan López*. — El Secretario, *Fructuoso Fuentes*. 3-8

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, mayo 1º de 1934. — Recibido, mayo 8 de 1934.

5857

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que, el día dieciocho de junio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la tercera de San Clemente número 23, de esta Ciudad, propiedad del señor Nicasio Bojorges, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$785.40 (setecientos ochenta y cinco pesos cuarenta centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 17 de mayo de 1934. — P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atitlán*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 19 de 1934. — Recibido, mayo 21 de 1934.

5791

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

El día veintiocho del mes actual, a las once horas, tendrá verificativo en el despacho de esta Administración de Rentas, la Segunda Almoneda en calidad de remate de una Finca Urbana ubicada en el Barrio de Chililiapa de esta Población, embargada a la señora Macedonia Artega por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiéndose que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a las prescripciones legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$90.00 (noventa pesos), que resulta después de hecha la deducción del 40% conforme a la Ley.

Zacualtipán, Hgo., 18 de mayo de 1934. — El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*. 1-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, mayo 18 de 1934. — Recibido, mayo 21 de 1934.

5794

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

El día veintiocho del mes actual, a las diez horas, tendrá verificativo en el Despacho de esta Administración de Rentas, la Primera Almoneda en calidad de remate de un terreno denominado "Chicomacaco y Chinacahual", sito en términos del Pueblo de Jalapa de esta Jurisdicción, embargado al señor Melecio García López; por adeudo de contribuciones prediales, impuesto al Alcohol y multas por infracciones a la Ley de Hacienda en vigor.

Lo que se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, advirtiéndose que serán proposiciones admisibles las que sean hechas conforme a la Ley y cubran las tres cuartas partes del valor de \$228.55 (doscientos veintiocho pesos, cincuenta y cinco centavos) con que consta registrado fiscalmente el predio de que se trata.

Zacualtipán, Hgo., 18 de mayo de 1934. — El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*. 1-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, mayo 18 de 1934. — Recibido, mayo 21 de 1934.

5752

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

A V I S O.

SEPTIMA ALMONEDA

No habiéndose verificado el 16 del mes próximo pasado, por falta de postores, el remate del Rancho "San Francisco" ubicado en términos de este Municipio, embargado a la Sucesión de doña María de Jesús García y Muñoz, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$4,507.39 mas lo causado hasta la fecha, y gastos correspondientes, se convoca a la Séptima Almoneda de remate que tendrá lugar el día 24 del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público, en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$28,697.81 cs. (veintiocho mil seiscientos noventa y siete pesos ochenta y un centavos) deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo Hgo., a 16 de mayo de 1934. — El Administrador de Rentas, *Heriberto Rodríguez*. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 17 de 1934. — Recibido, mayo 19 de 1934.

5881

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que para el día dos de junio próximo, a las once horas tendrá verificativo el remate de la finca urbana ubicada en la calle del General Tapia de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Simeón Beranes por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$95.23 (noventa y cinco pesos veintitrés centavos), valor fiscal.

Zimapan, Hgo., mayo 21 de 1934. — El Administrador de Rentas, *Armando Martínez*. 1-1

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, mayo 21 de 1934. — Recibido, mayo 22 de 1934.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO